



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número:

Referencia: EX-2017-04837366-APN-DDMEAPYA#MRE- ANEXO

ANEXO I

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I – DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 1°.- El Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN) constituye el organismo único de selección, incorporación, formación y capacitación de los miembros del Servicio Exterior de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- A ese efecto, el Instituto cumple las siguientes funciones:

- a) Organiza y lleva a cabo anualmente el Concurso Público de Ingreso al Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN).
- b) Organiza y lleva adelante el Curso de Formación de Aspirantes Becarios, incluyendo la contratación de los profesores y la confección del Plan de Estudios necesario para dicha formación. Al aprobar la totalidad del curso los Aspirantes Becarios serán incorporados al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, como Secretarios de Embajada y Cónsules de Tercera Clase por Resolución Ministerial.
- c) Organiza el Curso de Primeros Secretarios y/o la preparación y evaluación de monografías sustitutivas de acuerdo a las disposiciones vigentes. Constituye los tribunales de calificación, cuyo resultado posteriormente procesa.
- d) Organiza el proceso de preparación, presentación y evaluación de tesis de Consejeros de Embajada de acuerdo a las disposiciones vigentes. Constituye los tribunales de calificación cuyo resultado posteriormente procesa. Determina el procedimiento de confección y evaluación de las tesis.

- e) Certifica el cumplimiento por parte de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación de los requisitos en materia de idiomas, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- f) Entiende en la selección y el otorgamiento de becas y cursos de perfeccionamiento dirigidos a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.
- g) Efectúa las publicaciones que estime convenientes para el desempeño de su misión.
- h) Prepara y promueve cursos de actualización permanente para funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación.
- i) Realiza todas las actividades docentes, de investigación, estudio y divulgación atinentes a su función.

CAPÍTULO II – DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO

ARTÍCULO 3.- Todos los años, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto dictará una Resolución Ministerial de convocatoria al Concurso Público de Ingreso al ISEN conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y su Decreto Reglamentario 1973/1986.

ARTÍCULO 4.- El número máximo de vacantes a cubrir en el ISEN será fijado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo con las necesidades de servicio, mediante la Resolución Ministerial de convocatoria.

ARTÍCULO 5.- Podrán participar del concurso todos los argentinos nativos o por opción que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación, su Decreto Reglamentario y la Resolución Ministerial de convocatoria. En particular, es indispensable:

- a) Tener, al 15 de noviembre del año del concurso un mínimo de VEINTIÚN (21) años y un máximo de TREINTA Y CINCO (35).
- b) Tener pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- c) Poseer título universitario de validez nacional correspondiente a un programa de CUATRO (4) años, o más de duración. Los candidatos que presenten títulos universitarios expedidos por universidades extranjeras deberán – al mismo tiempo – presentar la certificación de su validez requerida a los fines del concurso, emitida por la autoridad educativa nacional competente.
- d) Acreditar el nivel de conocimiento apropiado de aquellos idiomas que sean exigidos por la Resolución Ministerial de Convocatoria.
- e) Poseer condiciones psicofísicas adecuadas.
- f) Presentar toda la documentación que exija el ISEN.

ARTÍCULO 6.- Los plazos de inscripción al concurso, los titulares de todas las materias y las fechas de los exámenes serán definidos cada año por el ISEN.

ARTÍCULO 7.- La aprobación de la totalidad de los requisitos, exámenes y pruebas no creará derecho adquirido a ser incorporado al ISEN, al que accederá únicamente el número de concursantes que, de conformidad con el orden de mérito final, resulte suficiente para cubrir la

cantidad de vacantes establecida en la Resolución Ministerial de Convocatoria, siempre que los mismos hayan cumplido con los requisitos establecidos en dicha Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 8.- El Concurso de Ingreso, que es un concurso de oposición y no de antecedentes, constará como mínimo de:

I - Un examen psicológico y de perfil vocacional que no será llevado adelante por el ISEN.

II – Exámenes anónimos escritos:

a) Un examen de Derecho Internacional Público

b) Un examen de Derecho Constitucional

c) Un examen de Historia Política y Económica Argentina

d) Un examen de Economía y Comercio Internacional

e) Un examen de Historia de las Relaciones Políticas y Económicas Internacionales

f) Un examen de Teoría Política

g) Un examen de Cultura General y Conocimientos de la Realidad Nacional e Internacional.

h) Ensayos Escritos sobre Temas de Actualidad Política y Económica Internacional

i) El ISEN podrá actualizar tales exámenes de considerarlo necesario.

III - Un Coloquio de Aptitud Diplomática:

El Coloquio de Aptitud Diplomática es una instancia que, por su esencia, no posee un programa de estudio. Se evaluará la aptitud diplomática del concursante entendida como el conjunto de capacidades necesarias para un desempeño eficaz en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, e incluye criterios tales como: Capacidad de razonar y expresar articuladamente - con rigor argumentativo - las ideas; Capacidad de respuesta bajo presión o condiciones adversas; Adaptabilidad (ante una situación o consulta inesperada); Conciencia y predisposición para afrontar las particularidades de la carrera diplomática (capacidad potencial para: adaptarse a un medio social diferente, interés y respeto por culturas diversas, conciencia y valoración del factor de representatividad de la Nación, adaptarse al trabajo en una estructura jerárquica, entre otras); Compromiso y vocación profesional; Espíritu Crítico; Capacidad de análisis; Independencia de criterio, ética y madurez personal; Interés y capacidad para expandir el dominio de sus conocimientos; Creatividad; Afabilidad; Aptitud para el trabajo en equipo; Percepción de la realidad y capacidad de adecuación de su propia conducta al contexto, entre otros.

ARTÍCULO 9.- Para las materias mencionadas en el Artículo 8 incisos II), el ISEN designará profesores titulares de reconocida trayectoria académica, quienes confeccionarán los correspondientes programas de las materias que componen el Concurso de Ingreso e indicarán su bibliografía. Los profesores titulares podrán nombrar un profesor adjunto a los efectos de la corrección de los exámenes pero continuarán teniendo la responsabilidad última sobre las calificaciones de los concursantes y serán quienes firmen el Acta final de calificaciones. La información de los nombres de los profesores contratados tendrá carácter reservado para

resguardar la transparencia del concurso.

En el caso del examen de Cultura General y Conocimientos de la Realidad Nacional e Internacional, el ISEN podrá convocar a tres funcionarios de las categorías "A", "B" o "C" del cuerpo permanente activo para colaborar con el Instituto en el proceso de propuestas de preguntas (las cuales serán finalmente seleccionadas por la Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación), así como en la corrección de los exámenes. La información de los nombres de los funcionarios que participaren tendrá carácter reservado para resguardar la transparencia del concurso.

ARTÍCULO 10.- El ISEN deberá asegurar que la bibliografía de todos los programas se encuentre disponible en su biblioteca.

ARTÍCULO 11.- Los exámenes escritos serán anónimos. Cualquier identificación (firma, iniciales, nombre, etc.) que no fuera prevista por el ISEN determinará la anulación del examen correspondiente y se considerará eliminado al concursante. Asimismo, todos los exámenes anónimos escritos serán digitalizados a los fines de garantizar su preservación.

ARTÍCULO 12.- El tribunal del coloquio de Aptitud Diplomática será presidido por el Director del ISEN (o el Subdirector en caso de ausencia del primero) y estará integrado por funcionarios del Servicio Exterior de la Nación de la categoría "A". También podrá participar el Director de Asuntos Académicos del ISEN. El tribunal deberá contar con la presencia de un mínimo de tres miembros en forma permanente a fin de asegurar el quórum indispensable para su normal funcionamiento. La Dirección del ISEN también podrá invitar a participar del tribunal a autoridades superiores de la Cancillería a quienes les haya sido asignada la categoría diplomática de "Embajador", en función de lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación y su Decreto Reglamentario.

El Tribunal confeccionará un acta con las calificaciones finales del Coloquio de Aptitud Diplomática.

ARTÍCULO 13.- Quedarán automáticamente separados del Concurso, quienes fueran reprobados, al recibir una calificación menor de CUATRO (4) en alguna de las asignaturas o exámenes del Concurso de Ingreso. En una fecha a determinar, una vez finalizado el Concurso, aquellos concursantes que hubieran sido aplazados o hubieran obtenido una nota menor o igual a CINCO (5) en uno o más de los exámenes escritos podrán solicitar a la Dirección del ISEN una reunión con el profesor titular de la materia, o quien éste designe, con el objeto de conocer la fundamentación de la calificación del examen. Esta instancia no implica la posibilidad de revisión de la calificación.

ARTÍCULO 14.- Al concluir todas las instancias del Concurso de Ingreso, el ISEN establecerá el orden de mérito. Para establecer ese orden de mérito, se promediarán las notas obtenidas por cada candidato siendo el coeficiente de ponderación de todos los exámenes anónimos escritos igual a UNO (1), excepto el de los Ensayos sobre Temas de Actualidad Política y Economía Internacional que será de TRES (3). Por su parte, al Coloquio de Aptitud Diplomática se le asignará un coeficiente de ponderación igual a CUATRO (4).

ARTÍCULO 15.- En el caso de haber obtenido DOS (2) o más concursantes igual puntaje total, el orden de mérito quedará establecido por el mayor puntaje del Coloquio; si ello no resolviera la cuestión, se acordará preferencia a quien tenga calificación más elevada en el ensayo sobre Temas de Actualidad Política y Económica Internacional y, en caso de mantenerse la igualdad, el ISEN podrá convocar a los concursantes concernidos a una nueva entrevista con el tribunal al

solo efecto de resolver el caso.

ARTÍCULO 16.- El ISEN elevará al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto la lista con el orden de mérito final, a los efectos del dictado de una Resolución Ministerial de designación de aspirantes becarios a la carrera diplomática. Se denomina becas a los estipendios mensuales que, a título de promoción y sin implicar relación de dependencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorga para posibilitar la formación de los futuros diplomáticos.

ARTÍCULO 17.- Los Aspirantes Becarios deberán incorporarse al Curso de Formación correspondiente al Plan de Estudios elaborado por el ISEN. Al término del Curso, aquellos Aspirantes Becarios que hayan aprobado todas las asignaturas, pruebas, evaluaciones de las prácticas de Cancillería, exámenes intermedios y finales serán incorporados al Servicio Exterior de la Nación en calidad de funcionarios de la categoría "G" Secretario de Embajada y Cónsul de Tercera Clase.

ARTÍCULO 18. – A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, aquellas personas que hayan participado en tres oportunidades en el Concurso de Ingreso y no hayan concluido la etapa de los exámenes escritos anónimos serán inhibidos de presentarse nuevamente al Concurso.

En el mismo sentido, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento aquellas personas que hayan sido reprobadas en tres Concursos de Ingreso (a causa de haber obtenido menos de cuatro puntos en alguno de los exámenes anónimos escritos), no podrán volver a presentarse a nuevos concursos.

ARTÍCULO 19.- Las modalidades del Concurso incluidas en este Reglamento podrán ser objeto de actualización conforme a la Resolución Ministerial anual de Convocatoria al Concurso.

CAPÍTULO III – DE LOS ASPIRANTES BECARIOS Y BECARIOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 20.- Serán Aspirantes Becarios del ISEN quienes, habiendo rendido satisfactoriamente las pruebas de ingreso y figurando en el orden de mérito final, fueran incorporados al ISEN por Resolución Ministerial de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del presente reglamento.

ARTÍCULO 21.- Podrán realizar estudios de perfeccionamiento en el ISEN estudiantes de otras academias diplomáticas y/o jóvenes diplomáticos de otros países. La decisión de cursar una invitación a una academia extranjera para que designe a un estudiante o un funcionario será potestad de la Dirección del ISEN en consulta con las áreas competentes de la Cancillería.

ARTÍCULO 22.- Será responsabilidad del ISEN coordinar un programa de estudio adecuado para los estudiantes extranjeros.

ARTÍCULO 23.- Los becarios tendrán dedicación exclusiva a las tareas y funciones que les asigne el ISEN. Podrán desarrollar actividades de índole académica y/o docente en el ámbito universitario nacional con la condición ineludible de que esa actividad no interfiera directa o indirectamente con sus obligaciones en el ISEN y con la previa autorización de este Instituto, conforme lo establecido en los Artículos 23 (inciso d) y 24 (inciso f) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación 20.957 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 24.- Todas las clases que se dictan en el ISEN, tanto asignaturas académicas como idiomas o conferencias son de asistencia obligatoria. También lo son las demás actividades que programe u organice el ISEN, sea en su sede o fuera de ella, salvo que medie indicación expresa de que la concurrencia es voluntaria.

ARTÍCULO 25.- El régimen de asistencia será reglamentado por el ISEN mediante Disposición de su titular y será notificado a los aspirantes becarios al inicio del ciclo lectivo. Aquel becario que incurriese en un número de faltas injustificadas mayor a 6 (seis) por ciclo lectivo será automáticamente separado del ISEN.

ARTÍCULO 26.- Los becarios serán pasibles de sanciones disciplinarias en caso que se hubiese producido un grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y/o de la ética y buena conducta que deben mantener quienes aspiran a formar parte del Servicio Exterior de la Nación de acuerdo con la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y las disposiciones pertinentes de la Ley del Servicio Exterior de la Nación 20.957 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 27.- Los becarios son pasibles de recibir las siguientes sanciones, que serán aplicadas por la Dirección del ISEN, las cuales se graduarán según la gravedad de la falta cometida, los antecedentes del becario y el perjuicio causado:

a) Apercibimiento verbal.

b) Apercibimiento por escrito: se impondrá mediante comunicación escrita con registro en el legajo personal del becario.

c) Suspensión: es la separación temporaria de un becario del ISEN. Mientras dure la suspensión, el sancionado quedará inhabilitado para desarrollar cualquier actividad en el ámbito de la Cancillería. Podrá imponerse suspensión de hasta cinco (CINCO) días. Las inasistencias durante la suspensión deberán computarse, a los efectos del registro de faltas, como MEDIA (½) falta injustificada por cada día de suspensión.

d) Expulsión del ISEN: constituye la separación definitiva del becario del ISEN.

Al término del curso de formación, el ISEN comunicará a la Honorable Junta Calificadora y a la Dirección de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional la lista de sanciones que fueron aplicadas durante el desarrollo del mismo, a los efectos de su inclusión en los legajos correspondientes.

El plagio será causa de la aplicación de la sanción dispuesta en el inciso d) del presente Artículo.

CAPÍTULO IV – DEL CURSO DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES BECARIOS

ARTÍCULO 28.- El curso de becarios se desarrollará dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) meses, divididos en CUATRO (4) semestres y se desarrollará según el plan de estudios aprobado.

ARTÍCULO 29.- El Curso se compone de materias troncales, clases de idiomas, conferencias, cursos, seminarios, prácticas en diversas áreas de Cancillería, visitas a instituciones públicas y/o privadas y viajes al interior del país según sea determinado por el plan de estudios.

ARTÍCULO 30.- Los profesores calificarán a cada uno de los aspirantes con una nota que irá de UNO (1) a DIEZ (10). El ISEN también podrá instrumentar, mediante una disposición interna, la utilización de notas conceptuales que podrán ser integradas, según la fórmula prevista en la mencionada disposición, a las notas numéricas de cada becario.

Para la aprobación de las materias se requiere que el aspirante obtenga una calificación mínima de CUATRO (4). Los becarios que fueran aplazados en una materia tendrán una sola instancia de

evaluación final adicional.

El plan de estudios podrá establecer la aplicación de un coeficiente a una o más materias según se estime conveniente.

Ningún becario podrá acumular más de DOS (2) recuperatorios durante su permanencia en el ISEN. Si luego de esta segunda instancia persistiera el aplazo, el becario no podrá continuar sus estudios en el ISEN.

Los trabajos producidos por becarios del ISEN y su publicación o difusión requiere la autorización de la Dirección del Instituto.

ARTÍCULO 31.- La Dirección del ISEN dispondrá la realización obligatoria de prácticas profesionales de Cancillería. Cada área calificará la práctica del o los becarios que le fueran asignados informando a la Dirección del ISEN que adjuntará las calificaciones al legajo personal de cada becario. Si durante su período de permanencia en un área, un becario incurriera en un acto de indisciplina o una inasistencia injustificada, el titular del área informará de ello, en forma escrita, al Director del ISEN a efectos de su registro o de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 32.- El ISEN podrá promover y facilitar la concurrencia de los becarios a eventos de carácter cultural como parte del proceso de formación.

Asimismo, con el objetivo de acompañar la formación profesional de los becarios y contribuir al desarrollo de una comprensión rica y compleja de las distintas dimensiones de la realidad argentina e internacional, el ISEN podrá disponer la realización de estancias de acción solidaria.

ARTÍCULO 33.- Como elemento indispensable para la capacitación del futuro representante de la República en el exterior se procurará realizar viajes de estudio antes de la designación de los aspirantes becarios como funcionarios de la Cancillería, con miras a ampliar sus conocimientos sobre las características, recursos y potencialidades de las diversas regiones y provincias del país.

ARTÍCULO 34.- Finalizado el Curso, el ISEN confeccionará el orden de mérito de egreso, que resultará del promedio de las materias obligatorias cursadas por los becarios durante los CUATRO (4) semestres del Curso de Formación con la aplicación de los coeficientes correspondientes, cuando el plan de estudios así lo determinase.

ARTÍCULO 35.- Sobre la base del orden de mérito de egreso, el Director del ISEN elevará el proyecto de acto administrativo de designación promoviendo a la categoría "G" Secretarios de Embajada y Cónsul de Tercera Clase a los aspirantes que hayan aprobado los cursos y exigencias correspondientes del ISEN, conforme lo dictado por el Artículo 82 (inciso c) de la Ley 20.957 y su Decreto reglamentario. La incorporación al escalafón del Servicio Exterior de la Nación reflejará el orden de mérito de egreso del ISEN.

ARTÍCULO 36.- El ISEN informará el nombre de los becarios que se han hecho acreedores de los diversos premios instituidos, los que serán entregados en la Ceremonia de Clausura del Ciclo Lectivo o de Jura de Fidelidad a la Nación.

Aquellos Aspirantes Becarios a quienes se les haya aplicado algún tipo de sanción (estipuladas en el Artículo 27 del presente reglamento) no podrán recibir premio alguno.

ARTÍCULO 37.- La Dirección del ISEN designará a los funcionarios que participarán en los

programas de intercambio académico que existan entre el Instituto y otras Academias Diplomáticas o instituciones públicas, utilizando un criterio amplio que tenga en cuenta el orden de mérito de egreso del ISEN.

CAPÍTULO V – DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 38.- Los profesores del ISEN podrán tener las siguientes categorías: Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto y Profesor Emérito.

ARTÍCULO 39.- El Profesor es quien tiene a su cargo la dirección de una cátedra y la responsabilidad primordial del dictado de las correspondientes clases, como así también la conducción de las actividades académicas y de investigación que se desarrollan dentro de su actividad y la calificación de los alumnos, siguiendo los parámetros dispuestos por la Dirección del Instituto.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 30 del presente reglamento, los trabajos producidos por becarios del ISEN y su publicación o difusión requiere la autorización de la Dirección del Instituto.

ARTÍCULO 40.- El Profesor Asociado colabora con el Titular en la dirección de la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación, pudiendo en su caso reemplazarlo.

ARTÍCULO 41.- El Profesor Adjunto colabora con el titular y, en su caso, con el Asociado bajo su dependencia académica en el dictado de una materia y en las tareas conexas que sean necesarias.

ARTÍCULO 42. – Es Profesor Emérito aquél Profesor Titular que, al retirarse del ejercicio activo de la cátedra, es designado como tal por el Director en atención a su prolongada actuación docente y relevantes aptitudes evidenciadas. El Profesor Emérito mantiene una relación académica con el Instituto, cooperando en actividades de esa índole cuando su colaboración sea requerida.

ARTÍCULO 43.- Antes del comienzo de cada semestre, los profesores coordinarán con la Dirección del ISEN la entrega del programa de estudio de su materia.

ARTÍCULO 44.- Los Profesores comunicarán a la Dirección del ISEN - por escrito si la gravedad del hecho lo requiriera- las faltas o indisciplinas que cometan los becarios, como así también cualquier circunstancia, positiva o negativa, que a su juicio lo merezca y que se relacione con el comportamiento general individual o colectivo de los becarios.

ARTÍCULO 45.- Lo dispuesto en los artículos precedentes no impide el acceso directo al Director, Subdirector, Director de Asuntos Académicos del ISEN o al Jefe de Curso que en todo momento tendrán los profesores cuando lo consideren conveniente.

ARTÍCULO 46.- A propuesta del Profesor Titular, el Director del ISEN podrá designar uno o más Ayudantes de Cátedra, cuya función será cooperar, bajo la dirección del profesor Titular en la realización de trabajos prácticos u otras tareas docentes vinculadas con la correspondiente asignatura.

CAPÍTULO VI – DEL CURSO DE PRIMEROS SECRETARIOS

ARTÍCULO 47.- El ISEN organizará anualmente el Curso de Primeros Secretarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16, inciso c) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 48.- Serán convocados al Curso todos los funcionarios de la categoría "E" Secretario de Embajada y Cónsul de Primera Clase con TRES (3) años de antigüedad en la categoría al 31 de diciembre del año de la convocatoria y que no hayan cumplimentado con anterioridad el requisito previsto en la Ley del Servicio Exterior.

ARTÍCULO 49.- El ISEN, previa consulta a la Dirección de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, elaborará el proyecto de Resolución Ministerial de convocatoria con el nombre de los funcionarios que, de acuerdo con los artículos precedentes, deberán efectuar durante ese año el Curso de Primeros Secretarios.

ARTÍCULO 50.- El ISEN dispondrá cada año el programa de estudios del Curso de Primeros Secretarios, el cual deberá contener como mínimo 3 materias de un mes de duración cada una. El Curso podrá realizarse, si el Instituto así lo considera, en forma virtual y a distancia a través de las herramientas informáticas correspondientes.

ARTÍCULO 51.- La Dirección del ISEN confeccionará un Acta donde constarán las calificaciones de los funcionarios que asistieron al curso, la que será puesta en conocimiento de la Honorable Junta Calificadora y de los interesados.

ARTÍCULO 52.- El funcionario que no apruebe el curso, por merecer la calificación de reprobado o por no haber podido completar la cursada, deberá ser convocado nuevamente por una sola vez. Ello, conforme el Artículo 18, inciso e), de la Ley 20.957 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 53.- Durante el período de la realización del curso de Primeros Secretarios, los funcionarios podrán ser sancionados por el Director del ISEN en el marco del régimen establecido en el Capítulo V de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y su Decreto Reglamentario.

CAPÍTULO VII - DE LAS TESIS

ARTÍCULO 54.- El ISEN tendrá a su cargo la organización y procesamiento de la presentación y

calificación de las tesis que deben aprobar los funcionarios de la categoría “D” Consejero de Embajada y Cónsul General como requisito indispensable a su promoción a la categoría inmediata superior, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 16, inciso c) y el Artículo 82, inciso d) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 55.- Se convocará mediante una Resolución Ministerial a los funcionarios de la categoría “D” Consejero de Embajada y Cónsul General que tengan un plazo de permanencia en la categoría de no más de un año, a presentar el Plan de Tesis y ulteriormente la Tesis para encontrarse en condiciones de ascender a la categoría “C”. Dicha Tesis deberá ser entregada para su corrección y eventual defensa en la fecha que disponga la Resolución Ministerial de convocatoria.

ARTÍCULO 56.- La tesis debe constituir un trabajo original, que no haya sido publicado anteriormente por el autor o presentado bajo cualquier forma a la Cancillería, innovador. No deberá ser voluminoso, deberá integrar el conocimiento profesional del funcionario y versar sobre temas de interés para la Cancillería. Como toda tesis, no debe consistir en una recopilación de antecedentes o en una simple descripción de la situación en relación al tema elegido, sino que debe proponer y fundamentar el punto de vista sostenido por el autor. Es decir, el trabajo debe contener elaboración propia, reflejar opiniones personales e incluir conclusiones. A lo largo de la tesis o en un capítulo especial, según sea el caso, deberá ponerse de relieve el interés que el tema tratado tiene para la Cancillería y, en la medida de lo posible, sugerir políticas o medidas a adoptar. La Tesis deberá contar con una extensión de al menos 80 mil palabras (según el formato de letra que el ISEN disponga).

ARTÍCULO 57.- El ISEN establecerá, por medio de una Disposición, los detalles del formato de la Tesis, así como del procedimiento de corrección y eventual defensa de la misma. La mencionada Disposición deberá respetar lo dispuesto por la Ley 20.957, su Decreto Reglamentario 1973/86 y sus modificaciones y lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 58.- Es obligación del ISEN entregar a los funcionarios una guía para la redacción de las tesis con las indicaciones de los requisitos formales y de estilo de las mismas.

ARTÍCULO 59.- Una vez que el funcionario hubiere finalizado la confección de su tesis podrá presentarla a la Dirección del ISEN con el objeto de ser sometida a un control preliminar a fin de verificar si la misma responde a las exigencias formales requeridas. Si éste no fuera el caso, será devuelta al autor para que efectúe las correcciones necesarias.

ARTÍCULO 60.- Con el fin de examinar cada trabajo de tesis se constituirá un tribunal. El tribunal de calificación de cada tesis estará compuesto por un mínimo de TRES (3) miembros y un máximo de CINCO (5). Podrá integrar el tribunal el Director o Subdirector del ISEN. Los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que integren el Tribunal deberán ser categorías

“A”, “B” o “C”.

ARTÍCULO 61.- El tribunal evaluador presentará por escrito al Director del ISEN la calificación que se expresará en alguno de los siguientes conceptos: SOBRESALIENTE (10), DISTINGUIDO (9), MUY BUENO (8), BUENO (7), SUFICIENTE (6); REGULAR (5); APROBADO (4) y REPROBADO. La Dirección del ISEN confeccionará un acta en la que se incluirán las consideraciones efectuadas por el tribunal y constará la calificación obtenida por el autor. La calificación del tribunal es inapelable.

ARTÍCULO 62.- En el caso que el tesista incurriere en plagio, apropiación o copia de la obra ajena con el fin de hacerla pasar como propia o la inclusión de información que procure deliberadamente falsear la verdad sin el respaldo fehaciente de la información incluida, el ISEN deberá informar a la Honorable Junta Calificadora y a la Dirección de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, a los efectos de que se inicien las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 63.- La calificación de la tesis será comunicada por el ISEN a la Honorable Junta Calificadora y a los tesisistas. La Biblioteca ISEN-MRECIC deberá conservar un ejemplar en papel y una base de datos con la copia digital de cada trabajo.

ARTÍCULO 64.- El funcionario cuya tesis fuera reprobada podrá presentar una nueva tesis, por una sola vez tal como lo dispone el Artículo 18 inciso e) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 65.- El funcionario que no estuviera en condiciones de cumplir los plazos máximos establecidos en la Resolución de convocatoria podrá solicitar una prórroga por un periodo de hasta UN (1) año. La Dirección del ISEN solicitará la intervención de la Honorable Junta Calificadora, que adoptará la decisión al respecto.

ARTÍCULO 66.- El funcionario que habiendo sido oportunamente convocado a elaborar la Tesis no hubiera propuesto plan de tesis o posteriormente no hubiera presentado su trabajo, deberá ser reconvocado dentro de los DOS (2) años del vencimiento del último plazo de presentación. Sólo podrá ser reconvocado por única vez (sin posibilidad de solicitud de prórroga), tal como lo dispone el Artículo 18 inciso e) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y su Decreto Reglamentario.

CAPÍTULO VIII - DE OTROS CURSOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 67.- El ISEN podrá llevar a cabo, además de los cursos indispensables derivados de su función específica de acuerdo a la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y su Decreto Reglamentario, otros cursos que se consideren convenientes, tanto complementarios de los anteriores como útiles para la capacitación permanente de los funcionarios de la Cancillería.

ARTÍCULO 68.- El ISEN podrá organizar, de acuerdo con las facilidades que disponga, cursos de idiomas o de otras materias que estarán abiertos a todos los funcionarios de la Cancillería. El ISEN podrá autorizar la concurrencia de funcionarios de la Cancillería a las clases de idiomas no obligatorios que se dicten para los becarios.

ARTÍCULO 69.- El ISEN podrá realizar, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, publicaciones relativas a temas de diplomacia y realidad internacional, de interés general y/o específico para los funcionarios diplomáticos y becarios.

ARTÍCULO 70.- El ISEN podrá desarrollar actividades no específicamente mencionadas en este reglamento que tengan relación con la competencia que le ha sido asignada y que sean conducentes a la mejor realización de los propósitos fijados. Tales actividades podrán abarcar el establecimiento de vinculaciones con instituciones análogas de otros países, tareas de difusión de la gestión del ISEN en el ámbito de la República con el objeto, entre otros, de incrementar el número de candidatos a incorporarse al ISEN, mantener contactos con entidades nacionales cuyo campo de acción sea de interés para el ISEN y toda otra acción atinente a la labor que debe cumplir de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 71.- El ISEN es el único organismo competente en la selección de los candidatos para ocupar las vacantes en los cursos y becas de perfeccionamiento específicos para diplomáticos. Por ello, es obligación del ISEN centralizar y difundir toda la información relativa a cursos dirigidos a diplomáticos.

Los beneficiarios de dichas becas presentarán un informe al ISEN sobre la experiencia obtenida.

CAPÍTULO IX - DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 72.- El Jefe de Biblioteca organizará el trabajo de la biblioteca del ISEN-MREC bajo la Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

ARTÍCULO 73.- La biblioteca elevará a consideración de la Dirección del ISEN las propuestas de adquisición de material bibliográfico.

ARTÍCULO 74.- Todo el material bibliográfico que el programa de estudios del ISEN demande como material de lectura obligatoria y de consulta para los alumnos del ISEN, debe ser adquirido –por compra, canje o donación- e incorporado a la colección de la biblioteca.

ARTÍCULO 75.- El Jefe de la Biblioteca podrá elevar a la Dirección del Instituto una propuesta de Manual de Procedimientos en lo concerniente al trabajo específico de la biblioteca, que podrá ser aprobado por disposición.